

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que posibilita la incorporación de la Escuela de Gendarmería de Chile dentro de aquellas instituciones de educación superior que el Estado reconoce oficialmente e incorpora reglas especiales para su proceso de acreditación.

**BOLETIN N° 14.879-04.**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, con urgencia calificada de “suma”.

- - -

Cabe señalar que el proyecto de ley fue considerado previamente, en general y en particular, por la Comisión de Educación.

Por su parte, la Sala del Senado en sesión de 30 de mayo de 2023, aprobó la iniciativa legal sólo en general y acordó fijar un plazo para presentar indicaciones hasta las 12:00 horas del 5 de junio de 2023. No habiéndose presentado éstas en el plazo establecido, la iniciativa fue remitida a la Comisión de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación y de lo dispuesto por la Sala con fecha 6 de junio de 2023.

A la Comisión de Hacienda le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y a lo dispuesto por la Sala del Senado con fecha 10 de enero de 2023.

- - -

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro, señor Luis Cordero; el abogado de la División de Reinserción Social, señor Raúl Schontaler, y el asesor, señor Rafael Ferrada.

Del Ministerio de Educación, el Subsecretario de Educación Superior, señor Víctor Orellana, y la asesora legislativa, señora Irune Martínez.

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

El asesor del Honorable Senador Edwards, señor Juan Pablo Rubio.

El asesor del Honorable Senador García, señor José Miguel Rey.

La asesora del Honorable Senador Insulza, señora Lorena Escalona.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

El asesor de la Honorable Senadora Pascual, señor Roberto Carrasco.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista, señor Samuel Argüello.

- - -

## **NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: artículo 2 permanente y artículo transitorio. Lo hizo en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Educación, como reglamentariamente corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

- - -

Se deja constancia de que la Comisión de Hacienda no introdujo enmiendas al texto despachado por la Comisión de Educación en su informe.

- - -

## **DISCUSIÓN**

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, en **sesión de 18 de julio de 2023**, el **Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Luis Cordero**, efectuó una presentación en formato ppt, del siguiente tenor:

## PROYECTO DE LEY QUE POSIBILITA LA INCORPORACIÓN DE LA ESCUELA DE GENDARMERÍA DE CHILE DENTRO DE AQUELLAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

### Antecedentes

- En mayo de 2018, se promulgó la ley N° 21.091, fijando en el DFL 2-2010, del Ministerio de Educación el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 General de Educación, mediante la cual se incluyó, en su artículo 52, a la Escuela de Gendarmería de Chile dentro de aquellas instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado.

- El artículo cuadragésimo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley N° 21.091, estableció que todas aquellas modificaciones incorporadas al DFL 2-2010 relacionadas con la Escuela de Gendarmería, y por tanto el reconocimiento como institución de educación superior de la misma, **“entrarán en vigencia una vez que la Escuela de Gendarmería de Chile adecue sus requisitos de ingreso, planes y programas a las normativas de educación superior. Este requisito se verificará fundadamente a través de un decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la firma del Ministro o Ministra de Educación, previo informe favorable de la Subsecretaría de Educación Superior”**.

- En razón de lo anterior, el reconocimiento de la Escuela queda supeditado a la dictación de ese decreto y al informe favorable de la Subsecretaría de Educación Superior, siendo necesario por tanto modificar los requisitos de ingreso a la Escuela con las normativas de educación superior.

- En tal sentido, la adecuación de los requisitos de ingreso a la Escuela con las normativas de educación superior, requieren necesariamente de un proyecto de ley que establezca como requisito para los gendarmes alumnos el contar con licencia de enseñanza media, toda vez que actualmente el DFL 1791, Estatuto de personal perteneciente a las plantas I y II de Gendarmería de Chile, tan solo exige contar con el segundo año de enseñanza media.

- Se replica en parte la fórmula que fue utilizada en las leyes que crearon los CFT estatales y las universidades estatales de las regiones de O'Higgins y Aysén (plazo especial de acreditación y una instancia de supervisión).

### Contenido proyecto

El proyecto tiene por objetivo efectuar las modificaciones necesarias para adecuar los requisitos de ingreso a la Escuela de Gendarmería a aquellos establecidos en la normativa de educación superior, así como también establecer un marco especial y específico para la Escuela de Gendarmería respecto al periodo previo al inicio de su proceso de acreditación.

- Se establece un plazo de 7 años para que la Escuela de Gendarmería de Chile comience su proceso de acreditación desde el momento en que ésta sea reconocida, en tanto existan a lo menos dos cohortes de alumnos que hubiesen egresado de ella.

- Se establece un procedimiento de supervisión, a cargo del CNED, que se desarrollará hasta que la Escuela de Gendarmería de Chile se presente al procedimiento de acreditación.

- Se incorporan modificaciones al DFL N° 1791, que establece el Estatuto de Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, incorporando o modificando los requisitos de ingreso:

- Tener licencia de educación media.

- No haber sido condenado por crimen o simple delito.

- Haber rendido la prueba de selección universitaria o cualquier otro instrumento de acceso a la educación superior que la reemplace.

#### **Informe financiero**

El Informe Financiero N° 041, de fecha 10 de marzo de 2022, señala que la aplicación del presente proyecto de ley irrogará mayores gastos producto del procedimiento de supervisión que administrará el Consejo Nacional a la Escuela de Gendarmería de Chile, el que se desarrollará hasta que esta se presente al procedimiento de acreditación de acuerdo con la ley N° 20.129 o el instrumento que la reemplace.

Dicho proceso de supervisión anual tendrá foco en el acompañamiento y mejora institucional, requiriendo recursos por un **monto anual de \$3.609.905**, destinados íntegramente a gastos en que incurriría el Consejo Nacional de Educación en el procedimiento de supervisión. Dicho procedimiento corresponde a una actividad de acompañamiento realizada por un equipo de pares evaluadores expertos en gestión institucional, académica y financiera para evaluar in situ a la institución de educación superior.

El artículo transitorio del proyecto dispone que “El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva”.

#### **Tramitación Cámara de Diputados**

- El proyecto de ley fue ingresado el 10 de marzo de 2022

- Aprobado en la Comisión de Educación, todos sus artículos de forma unánime, el 13 de diciembre de 2022.

- Aprobado en la Comisión de Hacienda, todos sus artículos de forma unánime, el 03 de enero de 2023.

- El 10 de enero el proyecto se vio en la Sala de la Cámara de Diputados, siendo nuevamente aprobado de forma unánime, pasando al Senado, a la Comisión de Educación.

### **Tramitación Senado**

- El proyecto ingresó al Senado el 10 de enero de 2023 siendo discutido y acordado en las sesiones de la Comisión de Educación del 15 de marzo, 22 de marzo, 05 de abril y 12 de abril de 2023.

- En la discusión del proyecto se manifestaron algunos reparos en relación al requisito de altura exigido para ingresar a Gendarmería de Chile (existente en la normativa actual, pero que, a raíz de un cambio de literal en el artículo, formaba parte de las modificaciones que debían ser aprobadas), siendo este en definitiva eliminado por parte de los senadores. El resto del proyecto de ley fue aprobado de forma unánime en particular.

- El 06 de junio de 2023, al no haberse presentado indicaciones y en virtud de lo prescrito en el artículo 120 del Reglamento del Senado, la Sala acuerda que el proyecto pase a la Comisión de Hacienda.

### **Efectos de la aprobación de esta ley**

La aprobación de este proyecto de ley, tal como indica su título, no tendrá como efecto el que la Escuela de Gendarmería de Chile sea reconocida automáticamente como una institución de educación superior. Pero este cambio es necesario para que ello ocurra, ya que la adecuación de los requisitos de ingreso a la normativa de educación superior, junto con la adecuación de los planes y programas, permite la dictación del Decreto que sí produciría dicho reconocimiento.

A continuación, el **Subsecretario de Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Víctor Orellana**, destacó lo relevante que es para el sistema educativo avanzar en esta línea. Apuntó que con la dictación de la ley N° 21.091 se dio un primer paso, con la incorporación de la Escuela de Gendarmería de Chile dentro de aquellas instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado. Resaltó el aporte que ha significado en la estandarización de procesos educativos o de acreditación.

Agregó que en el debate generado en el Senado respecto del proyecto de ley objeto de estudio se realizaron los cambios ya comentados por el señor Ministro.

Por lo anterior, llamó a avanzar con celeridad en la tramitación y aprobación de la iniciativa legal.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó si el texto del proyecto de ley había sido conocido y compartido con Gendarmería de Chile. Resaltó la importancia de que dicha institución estuviese informada de su contenido, considerando que les afecta directamente.

El **señor Ministro** respondió afirmativamente e informó que Gendarmería de Chile cuenta con una unidad específica para la implementación del proceso de acreditación. De igual forma, observó que tuvieron un rol muy activo durante la tramitación del proyecto de ley en la Cámara de Diputados, como así también en el Senado.

Destacó que dicha institución fue la que proporcionó la información que se requirió en la Comisión de Educación del Senado para dar respuesta a la interrogante referente a las exigencias de altura para ingresar a Gendarmería de Chile.

Finalmente, subrayó que la referida institución tiene el compromiso e interés en la aprobación del presente proyecto de ley, pues incidirá en su proceso de modernización.

El **Honorable Senador señor García** recordó que en el artículo 1 de la iniciativa legal se establece un plazo máximo de siete años para que la Escuela de Gendarmería de Chile se presente al proceso de acreditación, estableciendo como requisito para tales efectos que deberá contar con, a lo menos, dos cohortes de estudiantes egresados de alguna de sus carreras conducentes a título técnico de nivel superior.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó si resultaba factible hacer el cambio propuesto con tan solo tres millones de pesos aproximadamente, tal como se señala en el informe financiero N° 41 de fecha 10 de marzo de 2022.

El **Honorable Senador señor García** apuntó que dicho costo dice relación con la supervisión del proceso.

- - -

Como se señaló con anterioridad, de conformidad con su competencia la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: artículo 2 permanente y artículo transitorio.

A continuación, se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

## **Artículo 2**

Prescribe, textualmente, lo siguiente:

“Artículo 2.- El Consejo Nacional de Educación administrará un procedimiento de supervisión a la Escuela de Gendarmería de Chile, el que se desarrollará hasta que ésta se presente al procedimiento de acreditación de acuerdo a la ley N°20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, o el instrumento que la reemplace.

Este proceso de supervisión consistirá en un acompañamiento formal y sistemático, a través de los mecanismos que el Consejo Nacional de Educación determine en conformidad a sus facultades, con el objeto de que la Escuela de Gendarmería de Chile desarrolle y consolide capacidades de análisis institucional y de gestión académica, administrativa y de vinculación con el medio, que permitan la concreción incremental y el fortalecimiento de su proyecto de desarrollo institucional, como institución de educación superior.

El Consejo Nacional de Educación deberá emitir un informe anual al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Escuela de Gendarmería de Chile, que contenga una revisión del funcionamiento de la institución durante el periodo, y las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes. Además, el Consejo Nacional de Educación deberá remitir un informe a la Comisión Nacional de Acreditación, o al órgano que lo reemplace, cuando la Escuela de Gendarmería de Chile inicie el proceso de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, o el instrumento que la reemplace. Dicho informe deberá contener un análisis y una valoración técnica del proceso de acompañamiento en su totalidad.”.

## **Artículo transitorio**

Dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. Agrega que en los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

**--Puestas en votación las disposiciones de competencia de la Comisión de Hacienda, precedentemente descritas, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Insulza, Lagos y Núñez.**

- - -

## **FINANCIAMIENTO**

- El informe financiero N° 41, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 10 de marzo de 2022, señala lo siguiente:

### **“I. Antecedentes**

El presente proyecto de ley establece un marco especial y específico para la Escuela de Gendarmería respecto al periodo previo al inicio de su proceso de acreditación. Además, otorga coherencia interna a la normativa que rige respecto a las personas que sean parte de Gendarmería de Chile y se modifican algunos requisitos de ingreso con la finalidad de adecuarlos a los requisitos de ingreso existentes para las instituciones de educación superior. Por último, se realizan adecuaciones de lenguaje inclusivo.

En particular:

a) Se establece un plazo de 7 años para que la Escuela de Gendarmería de Chile comience su proceso de acreditación desde el momento en que ésta sea reconocida, en tanto existan a lo menos dos cohortes de alumnos que hubiesen egresado de ella.

b) Se establece un procedimiento de supervisión, a cargo del Consejo Nacional de Educación, que se desarrollará hasta que la Escuela de Gendarmería de Chile se presente al procedimiento de acreditación.

c) Se incorporan modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que establece el Estatuto de Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, a fin de adecuar los requisitos de ingreso de la Escuela de Gendarmería de Chile a las normativas de educación superior, siendo ello necesario para la dictación del decreto señalado en el artículo cuadragésimo cuarto transitorio de la ley N°21.091.

### **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

La aplicación del presente proyecto de ley irrogará mayores gastos producto del procedimiento de supervisión que administrará el mencionado Consejo a la Escuela de Gendarmería de Chile, el que se desarrollará hasta que ésta se presente al procedimiento de acreditación de acuerdo con la ley N°20.129 o el instrumento que la reemplace.

**Tabla 1: Costo de implementación del proceso de supervisión de la Escuela de Gendarmería (\$ 2022)**

Tipo de evaluación	Ciudad	Nº de visitas	Nº de Consultores	Monto unitario en UTM	Monto unitario* (pesos)	Monto total (pesos)
Visita de acompañamiento	Santiago	1	3	15	833.055	2.499.165
Evaluación acciones de mejora	Santiago	0	2	10	555.370	1.110.740
<b>Total anual</b>						<b>3.609.905</b>

\* Para el cálculo del monto unitario, en pesos, se considera el valor de la UTM proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos para el mes de marzo de 2022: 1 UTM=55.537 pesos.

Dicho proceso de supervisión anual tendrá foco en el acompañamiento y mejora institucional, requiriendo recursos según lo expuesto en la Tabla 1. La visita de acompañamiento corresponde a una actividad de acompañamiento realizada por un equipo de pares evaluadores expertos en gestión institucional, académica y financiera para evaluar in situ a la institución de educación superior. Esta actividad podrá ser realizada presencialmente o virtualmente si las condiciones sanitarias lo ameritan. El equipo de pares evaluadores será acompañado por profesionales de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Educación. Cada año en que se realicen actividades de acompañamiento se podrán levantar acciones de mejora que la institución deberá cumplir o ejecutar, las que luego se evaluarán por consultores expertos según la materia evaluada.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

### III. Fuentes de información

- Mensaje N°476-369 de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley que posibilita la incorporación de la Escuela de Gendarmería de Chile dentro de aquellas instituciones de Educación Superior que el Estado reconoce oficialmente e incorpora reglas especiales para su proceso de acreditación. Santiago, 8 de marzo de 2021.

- Departamento Administración, Finanzas y Personas (octubre 2021). Proyecto de ley Escuela de Gendarmería. Consejo Nacional de Educación. Santiago, Chile.

- Departamento Administración, Finanzas y Personas (octubre 2021). Costo implementación proceso de supervisión Escuela Gendarmería. Consejo Nacional de Educación. Santiago, Chile.

- Ley de Presupuestos del Sector Público año 2022, Dirección de Presupuestos.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

### TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Educación y aprobado en general por el Senado, cuyo texto es el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- La Escuela de Gendarmería de Chile deberá presentarse al proceso de acreditación que establece la ley N° 20.129, **que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**, o el instrumento que lo reemplace, en un plazo máximo de siete años, contado desde la fecha en que se dicte el decreto señalado en el artículo cuadragésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.091, **sobre Educación Superior**. Para efectos de presentarse a dicho proceso de acreditación, la Escuela de Gendarmería de Chile deberá contar con, a lo menos, dos cohortes de estudiantes egresados de alguna de sus carreras conducentes a título técnico de nivel superior.

Artículo 2.- El Consejo Nacional de Educación administrará un procedimiento de supervisión a la Escuela de Gendarmería de Chile, el que se desarrollará hasta que ésta se presente al procedimiento de acreditación de acuerdo a la ley N°20.129, **que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**, o el instrumento que la reemplace.

Este proceso de supervisión consistirá en un acompañamiento formal y sistemático, a través de los mecanismos que el Consejo Nacional de Educación determine en conformidad a sus facultades, con el objeto de que la Escuela de Gendarmería de Chile desarrolle y consolide capacidades de análisis institucional y de gestión académica, administrativa y de vinculación con el medio, que permitan la concreción incremental y el fortalecimiento de su proyecto de desarrollo institucional, como institución de educación superior.

El Consejo Nacional de Educación deberá emitir un informe anual al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Escuela de Gendarmería de Chile, que contenga una revisión del funcionamiento de la institución durante el periodo, y las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes. Además, el Consejo Nacional de Educación deberá remitir un informe a la Comisión Nacional de Acreditación, o al órgano que lo reemplace, cuando la Escuela de Gendarmería de Chile

inicie el proceso de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129, **que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**, o el instrumento que la reemplace. Dicho informe deberá contener un análisis y una valoración técnica del proceso de acompañamiento en su totalidad.

Artículo 3.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, Estatuto de Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, de la **siguiente** forma:

1. En el artículo 13:

a) En el numeral 1. Aspirantes a Oficiales Penitenciarios Masculinos y Femeninos:

i. Intercálase en el literal a), a continuación de la palabra “chileno” y antes del punto y coma, la expresión “o chilena”.

ii. Agrégase en el literal c), a continuación de la palabra soltero, la expresión “o soltera”.

iii. Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) Tener licencia de educación media;”.

iv. Sustitúyese el literal g) por el siguiente:

“g) No haber sido condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará a través del certificado al que alude el inciso final del artículo 38 de la ley N° 18.216. El mencionado documento se requerirá nuevamente una vez finalizado el proceso de formación;”.

v. Reemplázase el literal h) por el siguiente:

“h) Haber rendido la prueba de acceso a la educación superior o cualquier otro instrumento que la reemplace, con antigüedad no superior a dos años y haber obtenido el puntaje mínimo establecido en el Reglamento Interno de Admisión de la Escuela de Gendarmería; y”.

**vi. Agrégase el siguiente literal i):**

**i) Cumplir con las demás exigencias y requisitos que establezca el Reglamento Interno de Admisión de la Escuela de Gendarmería.”.**

b) En el numeral 2. Vigilantes-Alumnos Masculinos y Femeninos:

i. Sustitúyese el epígrafe por el siguiente: “Gendarmes-Alumnos y Gendarmes-Alumnas:”

ii. Intercálase en el literal a), a continuación de la palabra “chileno” y antes del punto y coma, la expresión: “o chilena”.

iii. Agrégase en el literal c), a continuación de la palabra soltero, la expresión: “o soltera”.

iv. Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) Tener licencia de educación media;”.

v. Sustitúyese el literal g) por el siguiente:

“g) No haber sido condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará a través del certificado al que alude el inciso final del artículo 38 de la ley N° 18.216. El mencionado documento se requerirá nuevamente una vez finalizado el proceso de formación; y”.

**vi. Reemplázase la letra h) por la siguiente:**

“h) Cumplir con las demás exigencias y requisitos que establezca el Reglamento Interno de Admisión de la Escuela de Gendarmería.”.

2. En el artículo 14:

**a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “o Gendarme-Alumno” por la frase “, o de Gendarme-Alumno o Gendarme-Alumna”.**

b) Agrégase en los incisos segundo, tercero, cuarto, sexto y noveno, a continuación de la expresión “Gendarmes-Alumnos” la expresión “o Gendarmes-Alumnas”.

c) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“La jefatura superior de la Dirección Nacional establecerá mediante resolución el Reglamento Interno de Admisión de la Escuela de Gendarmería, a través del cual se regularán las etapas del proceso de admisión.”.

3. Agrégase en el artículo 15, a continuación de la expresión “Gendarmes-Alumnos”, la expresión “o Gendarmes-Alumnas”.

4. Agrégase en el artículo 17, II, letra a), a continuación de la expresión “Gendarmes-Alumnos”, la expresión “o Gendarmes-Alumnas”.

Disposición transitoria

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de

su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 18 de julio de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot (Presidente accidental), José Miguel Insulza Salinas, Ricardo Lagos Weber (Presidente) y Daniel Núñez Arancibia (Claudia Pascual Grau).

Valparaíso, 18 de julio de 2023.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE POSIBILITA LA INCORPORACIÓN DE LA ESCUELA DE GENDARMERÍA DE CHILE DENTRO DE AQUELLAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE EL ESTADO RECONOCE OFICIALMENTE E INCORPORA REGLAS ESPECIALES PARA SU PROCESO DE ACREDITACIÓN.**

**(BOLETÍN N° 14.879-04).**

### **I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

Adecuar los requisitos de ingreso a la Escuela de Gendarmería de Chile, a fin de permitir su reconocimiento oficial como institución de educación superior; la actualización de dichas exigencias; y el empleo de un lenguaje inclusivo. De igual forma, contemplar un mecanismo de supervisión y acompañamiento, a cargo del Consejo Nacional de Educación, hasta que la referida Escuela inicie su procedimiento de acreditación, lo que deberá ocurrir dentro del plazo y bajo las condiciones que se establecen.

### **II. ACUERDOS:**

Artículo 2: aprobado por unanimidad (5x0).

Artículo transitorio: aprobado por unanimidad (5x0).

### **III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**

consta de 3 artículos permanentes y una disposición transitoria.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Educación, que señala que no tiene.

**V. URGENCIA:** "suma".

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Aprobado por unanimidad en general y en particular a la vez (146x0).

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 10 de enero de 2023.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1.- Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 (Ley General de Educación).

2.- Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

3.- Ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

4.- Decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, Estatuto de Personal Perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile.

5.- Ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

Valparaíso, a 18 de julio de 2023.

  
**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión